

RESOLUCIÓN No. 14613 DE 12-12-2022

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su Artículo 129 señala que *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”.*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro, el día 12 de diciembre de 2022, el Dr. Luis Emilio Romero Mogollón, Coordinador Grupo Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

“(...) De manera atenta informo que el servidor de Folio Magnético de la ORIP de Bogotá Zona Norte no está disponible, el equipo técnico de la OTI está en sitio en el Data Center Alterno de la SNR realizando labores tendientes al restablecimiento de este, también se solicitó soporte técnico a Oracle Colombia, quienes dispusieron de un recurso humano que a las 2:00 p.m. estará también en sitio, por lo anterior dejo a su consideración la suspensión de términos por el día de hoy en esa sede, cualquier novedad se estará informando por este medio. (...)”
(sic) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo el requerimiento realizado por el Coordinador Grupo Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de computo – Sistema Folio Magnético - presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante el día 12 de diciembre de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **12 de diciembre de 2022**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, durante el día 12 de diciembre de 2022. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Doctora Aura Roció Espinosa Sanabria, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

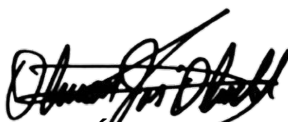
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema FOLIO, de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 12-12-2022



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR *Daniel Esteban Parrado García*
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR *Daniela López*